

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

---

**AUTO No.1116**

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

i) Revisadas las presentes diligencias se advierte que existe la necesidad de atender positivamente la petitoria de quien funge como curadora suplente, y se dispone que la designada PRESTE caución en el término de **QUINCE (15) DÍAS**, por una suma total de OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$8.300.000), discriminados así:

- Un valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00)<sup>1</sup> por **perjuicios morales**.
- Un equivalente a TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) que obedecen a la garantía por **perjuicios materiales**.

Cumplido lo anterior, se citará a la guardadora para posesionarla en el cargo en que fue designada de manera suplente, teniendo en cuenta la vacancia definitiva que se generó con la defunción de la curadora principal.

ii) Por otro lado, y teniendo en cuenta la situación sobreviniente de la defunción de la curadora principal y, comoquiera, que habrá de darse paso a la curaduría de la suplente, se dispone **REALIZAR UNA VISITA SOCIAL**, por cuenta de la asistente social del Juzgado, quién deberá dar cuenta del entorno socio-familiar actual de MARCELO ANTONIO FAILLACE GALVIS y la garantía de sus derechos fundamentales. Lo anterior deberá cumplirse en un término que **NO SUPERE OCHO (8) DÍAS, CONTADOS DESDE EL MISMO DÍA DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE ESTA DECISIÓN. En este término deberá contarse con el informe de la profesional.**

---

<sup>1</sup> C.S. de J., sent. 20 enero 2009, exp. 17001310300519930021501. Magistrado Ponente: Pedro Octavio Munar Cadena.

iii) Para un mejor proveer de las lides sometidas al Juzgado, se ordena que por secretaría se disponga las directrices frente a la no inclusión de la documental por quien no agregó al expediente los memoriales pendientes por revisión y que le atañía a la Asistente Social del Juzgado. Lo cual deberá cumplirse en un término que **NO SUPERE UN (1) DÍA**.

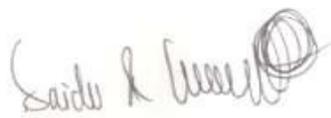
iv) **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 3:00 P.M. **Lo que llegare después de las tres de la tarde 3:00 P.M.**, se entiende presentado al día siguiente.

v) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

vi) **ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

vii) Finalmente, se dispone que por secretaría se remita esta decisión al correo electrónico designado en la misiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**